**PROYECTO DE DECRETO DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE CASTILLA Y LEON**

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS**

**Artículo 2. Fundamento**

La presente disposición se fundamenta en los principios de verdad, justicia y reparación, así como de los valores básicos y democráticos de avenencia social y reconocimiento de los derechos humanos, habidos en cualquier situación y circunstancia acaecidos en la Guerra Civil y en la dictadura franquista.

**Artículo 5.2.b): Añadir** 1 Médico Forense y un historiador, ambos de reconocidos prestigio y ecuanimidad social.

Justificación: Aunque el Médico Forense esté incorporado en el Consejo Asesor, es evidente que debe participar igualmente, en el Consejo Técnico por la misma función de este y por la proximidad, se entiende, a la toma de decisiones.

El mismo argumente sirve para el historiador.

Incorporando a ambos en los dos Consejos, que obviamente no han de ser los mismos, enriquece mucho las decisiones, teniendo en cuenta además que no generan gasto.

**Artículo 7. Elaboración de mapas**

Añadir el enunciado **y censos de víctimas**

1. “…y pondrá a disposición de los interesados, mapas **y censos de víctimas** dentro…”
2. Estos mapas **y censos de víctimas** serán…

**Artículo 7bis/8. Lugares de Memoria y Memoriales**

1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería correspondiente, y una vez oídos los Consejos Técnico y Asesor, elaborará un censo de *Lugares de Memoria*, entendiendo por tal aquel lugar o inmueble con significación simbólica, relacionados con la represión fascista durante la Guerra Civil Española y dictadura franquista a los defensores del gobierno legal de la II República Española.
2. En esos mismos lugares, o en otros que la Consejería correspondiente acuerde, a propuesta de los Consejos citados, Asociaciones Memorialísticas, o de motu proprio, se instalarán *Memoriales* en forma de placas o monolitos adecuados, que recuerden y homenajeen los hechos o circunstancias que se quiere honrar.

**Artículo 13. Apoyo económico**

1. En los Presupuestos anuales del Gobierno de la Junta de Castilla y León, quedará reflejado, mediante la partida correspondiente, la cantidad de euros que el Gobierno de Castilla y León, a través de la Correspondiente Consejería, destine a la consecución de los fines del presente Decreto.